DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 035/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0819-08-025 VERIFICADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL (PRONADEL), DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)

Tegucigalpa, M. D. C. *Julio 2008*

Tegucigalpa, MDC; 14 de julio, 2008
Oficio Nº PRE-1714/2008

Ingeniero
Modesto Rodas Amaya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe Nº 035/2008-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110,000.00), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL), en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la denuncia Nº 0819-08-025; la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El Grupo San Miguel de Barrosa recibió un préstamo de PRONADEL, este dinero se gastó en siembra de tomate y se perdió la cosecha, pero existen los materiales que pueden ser entregados a otros grupos que si quieren trabajar, no se ha justificado el gasto del préstamo rindiendo un informe económico, aduciendo el señor Adán Trejo que los materiales fueron robados.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar monto del financiamiento otorgado por el Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) al grupo San Miguel de Barrosa para ejecutar el proyecto siembra de tomate.

2. Verificar si el Grupo San Miguel de Barrosa entregó liquidación de los fondos recibidos de PRONADEL.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

GRUPO SAN MIGUEL DE BARROSA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZAN, NO PRESENTO LIQUIDACION DE PROYECTO AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL (PRONADEL).

Al efectuar la investigación especial en el Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL), relacionada al hecho denunciado que el grupo San Miguel de Barrosa recibió un préstamo de esta institución para siembra de tomate, pero no presentó liquidación y los materiales comprados fueron robados, se determinó lo siguiente:

El Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) es una entidad dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), que contribuye en el desarrollo económico de comunidades rurales mediante la ejecución de proyectos que incluyen el cultivo de hortalizas, cría y engorde de cerdos, repasto de novillos y bodega distribuidora de abarrotes; en la comunidad de San Miguel de Barrosa, municipio de San Ignacio, Francisco Morazán, se llevó a cabo el proyecto “Cultivo de Hortalizas Bajo Riego” (Sistema de Riego), específicamente siembra de tomate.

Al grupo San Miguel de Barrosa se le entregó financiamiento no reembolsable por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00) para ejecutar el proyecto siembra de tomate, estos fondos fueron desembolsados el 5 de julio de 2004 según cheque Nº 90930, recibido por los señores Sebastián Díaz y Adán Trejo Turcios, representantes de la Estructura de Gestión Local (EGL) de esta comunidad. **(Ver Anexo 2)**

El grupo San Miguel de Barrosa estaba pendiente de presentar liquidación de fondos a PRONADEL, por lo que el ingeniero Wilberto López Valladares, Facilitador Técnico de esta institución, visitó la comunidad en enero de 2008 con el propósito de liquidar el proyecto, fue atendido por el señor Adán Trejo Turcios, ex tesorero del grupo, quien le informó que el proyecto había fracasado, y el grupo se desintegró en el año 2005.

En Acta de Declaración fechada el 25 de enero de 2008, el señor Adán Trejo Turcios manifiesta que el valor total del financiamiento recibido se invirtió en la siembra de tomate, pero no cuentan con documentos contables de los gastos e inversiones, ya que los mismos fueron entregados a la ingeniera Karina Peña, ex Facilitador Técnico de PRONADEL, incluyendo la libreta de ahorro, porque ella elaboraría la liquidación del proyecto, estos documentos no fueron devueltos, por tal razón en la actualidad este grupo no cuenta con facturas o recibos para realizar la liquidación respectiva solicitada por PRONADEL. **(Ver Anexo 3)**

Aunque el grupo San Miguel de Barrosa está desintegrado, algunos de los materiales comprados con el financiamiento otorgado por PRONADEL como ser una (1) motobomba y cincuenta y dos (52) tubos de PVC están en poder del señor Adán Trejo Turcios, según Informe de Liquidación elaborado el 25 de enero de 2008 por el ingeniero Wilberto López Valladares, Facilitador Técnico de PRONADEL, quien señala que la ausencia total de asistencia técnica por parte de esta institución es una de las principales causas por las que fracasó el proyecto, y recomienda que los materiales dejados por el grupo deben utilizarse en otros proyectos que beneficien la comunidad. **(Ver Anexo 4)**

Previo a entregar el financiamiento al grupo San Miguel de Barrosa en el año 2004, se suscribió un Convenio de Desarrollo Comunitario con vigencia de tres (3) años a partir del 27 de septiembre de 2003, el cual fue firmado por representantes de PRONADEL y miembros del grupo San Miguel de Barrosa, este convenio en su cláusula séptima establece: "Propiedad de los Recursos: todos los recursos proporcionados, más los capitalizados pasarán a ser propiedad comunal, previo cumplimiento y dictamen a satisfacción de PRONADEL de los procesos establecidos para el desarrollo comunitario y por ninguna razón son divisibles" **(Ver Anexo 5).** Lo anterior indica que los materiales comprados por el grupo San Miguel de Barrosa con financiamiento de PRONADEL, debieron ser entregados a la comunidad cuando culminó el proyecto, sin embargo, a la fecha estos materiales no han sido entregados para utilizarlos en nuevos proyectos que beneficien la comunidad.

En el proyecto siembra de tomate ejecutado en la comunidad San Miguel de Barrosa, existió incumplimiento de responsabilidades descritas en el convenio suscrito el 27 de septiembre de 2003; por una parte PRONADEL no proporcionó la asistencia técnica requerida, establecida en la cláusula segunda de dicho convenio, mientras que el grupo San Miguel de Barrosa no entregó los materiales adquiridos con fondos del financiamiento a la comunidad, incumpliendo la cláusula séptima del convenio suscrito, provocando que el proyecto no brindara beneficio alguno a la comunidad, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00), al entregar fondos a beneficiarios que carecen de conocimientos técnicos para ejecutar proyectos de esta clase, sin darle un seguimiento adecuado por parte de la institución, que permita la generación de los resultados esperados.

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidad civil solidaria por un monto de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS **(L.110,000.00),** a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Ingeniero Ramón Chacón Ferrufino, ex Director del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL).

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber supervisado que se brindara la asistencia técnica necesaria al proyecto de siembra de hortalizas ejecutado en la comunidad San Miguel de Barrosa, del Municipio de San Ignacio, Francisco Morazán, lo que provocó que este tuviera una baja producción y mala calidad del producto.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con la señora Lissyen Karina Peña Fiallos, ex Facilitador Técnico del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) y el señor Adán Trejo Turcios, ex tesorero del Grupo San Miguel de Barrosa.

MONTO: CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00)

2.- Señora Lissyen Karina Peña Fiallos, ex Facilitador Técnico del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL).

MOTIVO DEL REPARO: Por no haberle brindado asistencia técnica al proyecto de siembra de hortalizas ejecutado en la comunidad San Miguel de Barrosa, del Municipio de San Ignacio, Francisco Morazán, lo que provocó que este tuviera una baja producción y mala calidad del producto, siendo ésta una de sus funciones.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el ingeniero Ramón Chacón Ferrufino, ex Director Ejecutivo del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) y el señor Adán Trejo Turcios, ex tesorero del Grupo San Miguel de Barrosa.

MONTO: CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00)

3. Señor Adán Trejo Turcios, ex Tesorero del Grupo San Miguel de Barrosa.

MOTIVO DEL REPARO: Por no entregar a PRONADEL los materiales y equipo comprados con fondos otorgados por esta institución, que pertenecen a la comunidad y pueden ser utilizados en otros proyectos.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con la señora Lissyen Karina Peña Fiallos, ex Facilitador Técnico del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) y el ingeniero Ramón Chacón Ferrufino, ex Director de PRONADEL.

MONTO: CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00)

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)
El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.
El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321
Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323
Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.
Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360
Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4
La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31
ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3
Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL**.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias

y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.
De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.
Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89
NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95
ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al articulo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

8) No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se comprobó que el Grupo San Miguel de Barrosa recibió financiamiento del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL), estos fondos se invirtieron en siembra de tomate según Acta Declaratoria del señor Adán Trejo Turcios, pero tuvieron pérdidas en la producción y el grupo se desintegró; los fondos recibidos no fueron liquidados porque toda la documentación relacionada con los egresos realizados fue entregada a la ingeniera Lissyen Karina Peña Fiallos, ex Facilitador Técnico de PRONADEL, asignada a esta comunidad.

En el informe de liquidación presentado por el ingeniero Wilberto López Valladares, Facilitador Técnico de PRONADEL, se determina que el proyecto fracasó debido a la ausencia de asistencia técnica. Asimismo, el ingeniero López Valladares manifiesta que algunos de los materiales comprados por el grupo están en poder del señor Adán Trejo Turcios, sin entregarlos a la comunidad para desarrollar nuevos proyectos en beneficio de la misma, lo que ha ocasionado perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00).

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1

A la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL)

a) Verificar que el personal encargado de proporcionar asistencia técnica a los grupos beneficiados con fondos de la institución, cumpla sus funciones, contribuyendo al éxito en la ejecución de los proyectos desarrollados por PRONADEL en beneficio de las comunidades rurales del país.

b) Instruir a los integrantes de los grupos beneficiados con fondos de PRONADEL, sobre la forma en que deberán manejar los recursos otorgados, para que los proyectos ejecutados sean liquidados conforme a los requerimientos de la Institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias